SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
24 MAR. 2020 10:12:38
Entrada 17531

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4943 13/02/2020 10550

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)

RESPUESTA:

En primer lugar, cabe señalar que AENA cumple escrupulosamente con toda la normativa medioambiental que le es de aplicación en todas las actuaciones que lleva a cabo. Por ello, esta sociedad realiza un análisis de aquellas actuaciones o proyectos que deben someterse al procedimiento de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Es necesario indicar que no existe un informe medioambiental para nuevas operaciones en el Aeropuerto de Bilbao propiamente dicho, sino que se trata de un análisis de carácter interno sobre la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental realizado a raíz de la petición formulada por el Ayuntamiento de Bilbao para que los Aeropuertos de Bilbao y Vitoria permanecieran abiertos las noches en las que se celebrarán los partidos de la Eurocopa en la ciudad de Bilbao.

A este respecto, hay que señalar que la solicitud presentada no está incluida en el Anexo I de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, en la que se recogen los proyectos que deben someterse al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria.

En concreto, el Anexo II de dicha Ley especifica qué proyectos que deben someterse al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, en el epígrafe 7.d):

Construcción de aeródromos, según la definición establecida en el artículo 39 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea (no incluidos en el anexo I) así como cualquier modificación en las instalaciones u operación de los aeródromos que figuran en el anexo I o en el anexo II que puedan tener efectos significativos para el medio ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.c) de esta Ley.

A su vez, el artículo 7.2.c recoge que deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental simplificada:

Cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:

-Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.

-Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.

-Incremento significativo de la generación de residuos.

-Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.

-Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.

-Una afección significativa al patrimonio cultural.

Por lo tanto, esta posible actuación no tendría las características definidas en los citados anexos de la Ley, dado que la modificación de horario solicitada para el Aeropuerto de Bilbao es una modificación puntual, de carácter no permanente y de corta duración (un máximo de cuatro noches), que en ningún caso puede considerarse un incremento significativo de los indicadores de ruido, ni que tenga un efecto adverso sobre el medio ambiente.

Dada la corta duración de esta modificación, en ningún caso variaría la huella de ruido del aeropuerto, establecida de acuerdo a su servidumbre acústica aprobada.

Por otro lado, hay que indicar que se ha informado puntualmente a la Comisión de Seguimiento Ambiental del Aeropuerto de Bilbao, en su sesión de 4 diciembre de 2019, sobre la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Bilbao.

Dicha Comisión está constituida por representantes del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, del Gobierno Vasco, de la Diputación Foral de Bizkaia, de la Delegación del Gobierno en el País Vasco, y de los Ayuntamientos del entorno del aeropuerto, Derio, Erandio, Loiu, Sondika y Zamudio.

Además, a la reunión también asistió, de forma excepcional, el Concejal de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo del Ayuntamiento de Bilbao, con objeto de informar sobre la situación actual relativa a la gestión y trámites en relación con la designación de la ciudad de Bilbao como sede de la fase final de la Eurocopa 2020.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
24 MAR. 2020 10:12:38
Entrada 17531

Asimismo, por parte del aeropuerto también se informó que la decisión aún no era firme y que la misma requeriría necesariamente la conformidad, entre otros agentes implicados, de las fuerzas de seguridad, de los trabajadores del aeropuerto y del servicio de meteorología.

Madrid, 24 de marzo de 2020

24 MAR. 2020 10:12:38 Entrada: 17531